

Contestación de demanda Pertenencia de LUCY MARY REYES RIVERA Contra OMAR VAQUERO VALENCIA No 2023-0024

JULIA CRUZ <julmacruz328@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 08-08-2023 15.29.pdf;

Señor.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PERTENENCIA DE LUCY MARY REYES RIVERA Contra OMAR VAQUERO VALENCIA No 110014003056-2023-0020400

JULIA MARIA CRUZ ALFONSO, en mi calidad de apoderada de la Parte demandada, por medio del presente me permito allegar la contestación de la demanda dentro del termino legal para hacerlo.

Atentamente,

JULIA MARIA CRUZ ALFONSO

CC No 41.509.851 de Bogotá

T.P. No 44.305 del C.S.J.

Julia María Cruz Alfonso

ABOGADA INSCRITA
CIVIL Y FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PERTENENCIA DE LUCY MARY REYES RIVERA Contra OMAR VAQUERO
VALENCIA No 110014003056-2023-00204-00.

OMAR VAQUERO VALENCIA, mayor de edad, Identificado con la CC No 79.866.761 de Bogotá, domiciliado y Residente en la Carrera 93 A No 73 A-69 apartamento 301 de Bogotá, correo electrónico omarvaquero73@gmail.com en forma atenta y comedida por medio del presente escrito me permito manifestar al señor JUEZ, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en Cuanto a Derecho se refiere a la Doctora JULIA MARIA CRUZ ALFONSO, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 12 B No 7- 80 Oficina 328 de Bogotá. Identificada con la CC No 41.509.851 de Bogotá y Portadora de la T. P. No 44.305 del C. S. J, correo electrónico julmacruz328@hotmail.com, para que en mi nombre y representación de mis Intereses Intervenga en el proceso de la Referencia, es decir en el PROCESO DE PERTENENCIA DE LUCY MARY REYES RIVERA Contra OMAR VAQUERO VALENCIA No 110014003056-2023-00204-00, contestando la demanda y utilizando todos las facultades que concede las normas Procesales y sustanciales vigentes para la defensa de mis Derechos e intereses.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar pedir y aportar pruebas y en general para realizar todas las garantías en beneficio de mis legítimos derechos e intereses (Art. 77 del C. G.P)

Ruego al Señor JUEZ, reconocerle personería a mi Apoderada en los términos y para los fines en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente.


OMAR VAQUERO VALENCIA
CC No 79.866.761 de Bogotá

ACEPTO EL PODER


JULIA MARIA CRUZ ALFONSO
CC No 41.509.851 de Bogotá
T. P. No 44.305 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 12351

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: OMAR VAQUERO VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079866761 y la T.P. OMAR, presentó el documento dirigido a sr juez. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



ff52cfaf89

25/07/2023 15:02:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

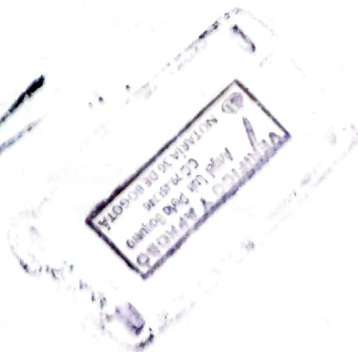
Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: sr juez.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario (36) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ff52cfaf89, 25/07/2023 15:08:08



Julia María Cruz Alfonso

ABOGADA INSCRITA
CIVIL Y FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO PERTENENCIA DE LUCY MARY REYES RIVERA Contra OMAR VAQUERO
VALENCIA No 110014003056-2023-00204-00

JULIA MARIA CRUZ ALFONSO, Abogada titulada y en Ejercicio, Identificada con la CC No 41.509.851 de Bogotá y portadora de la T. P. No 44.305 del C.S.J., con domicilio profesional en la Calle 12 B No 7-80 Oficina 328 de Bogotá D. C. Correo Electrónico: julmacruz328@hotmail.com en mi calidad de Apoderada del señor OMAR VAQUERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 93 A No 73 A – 69 apartamento 301 de Bogotá, Correo electrónico: omarvaquero73@gmail.com de acuerdo al poder que anexo, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, dentro del término legal para hacerlo, en cuanto a las

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERA PRETENSION: Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

SEGUNDA PRETENSION: Que se pruebe si se da este derecho.

TERCERA PRETENSION: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTO HECHO: Me opongo a esta pretensión.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: En parte es cierto, la demandante LUCY MARY REYES RIVERA, si tiene en posesión el cincuenta por ciento (50%) que a ella le corresponde, pero no es cierto que tenga en posesión hasta la fecha el otro cincuenta por ciento (50%), toda vez que cuando el demandado Señor OMAR VAQUERO VALENCIA, salió del apartamento, lo acordado con la demandante señora LUCY MARY REYES RIVERA, era que sus hijos menores vivieran en él, la vivienda era parte de la cuota alimentaria que el demandado daba a sus menores hijos ANDRES FELIPE VAQUERO REYES y SERGIO ALEJANDRO VAQUERO REYES en ese momento, con el fin de que los usufructuaran en su beneficio el apartamento, como así lo realizaron hasta cuando el hijo mayor se radicó en Argentina y el menor hijo Sergio continúa viviendo en el apartamento según lo manifestado por el demandado hasta mediados del 2020.

Ahora bien no es cierto que la demandante tenga "la Posesión material, con ánimo de señora y dueña que viene ejerciendo de manera, individual, pacífica y sin violencia, pública sin visos de clandestinidad, continua e ininterrumpida, desde el mes de mayo del año 2011, cumpliendo a la fecha de radicación de la presente solicitud judicial con doce (12) años de posesión material." Esto no es cierto por cuanto como lo manifesté anteriormente tanto el demandado OMAR VAQUERO VALENCIA y la demandante LUCY MARY REYES RIVERA, acordaron que los menores hijos ANDRES FELIPE VAQUERO REYES y SERGIO ALEJANDRO VAQUERO REYES, que el demandado les dejaba el uso, gozo y disfrute del apartamento para que ellos vivieran hasta el momento que los hijos lo dispusieran después de cumplir la mayoría de edad. Es así que convivieron con la demandante, hasta cuando el mayor de los hijos se radicó en Argentina y el menor que ya es mayor se fue del apartamento aproximadamente hace tres años, por lo tanto no es cierto que ella tuviera la posesión material, ya que no ejercía la posesión con ánimo de señorío en el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde al demandado como copropietario, por lo tanto no la ejercía con exclusión del otro copropietario, ya que al dejar a sus hijos en el apartamento estos tenían la posesión material del demandado

- 2 -

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Este hecho se debe probar en el transcurso del proceso, toda vez que no indica que mejoras y construcciones fue las que realizó en el apartamento, ahora bien manifiesta la demandante que ha defendido el apartamento contra perturbaciones de terceros, tampoco indica que personas o autoridades judiciales o administrativas han querido perturbar la posesión que la demandante y sus hijos tienen sobre el inmueble objeto de este proceso, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL CUARTO HECHO: A este hecho me permito manifestar que la demandante no cumple con el tiempo requerido para que se accedan a pretensiones solicitadas es decir a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, toda vez que las partes acordaron que el demandado se iba del apartamento y el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde al demandado OMAR VAQUERO VALENCIA, era para que sus menores hijos vivieran en el y fue así, los hijos durante la permanencia en el apartamento tuvieron la posesión material en representación del demandado, como lo dispuso OMAR VAQUERO VALENCIA, cuando decidió irse del inmueble y como lo dije anteriormente el menor dejó el apartamento hace más o menos tres años, de acuerdo a lo manifestado por el demandado.

Y como lo podemos ver en las pruebas la demandante Señora LUCY MARY REYES RIVERA, solo allega un contrato de arrendamiento desde el primero (1º) de septiembre del 2022, es decir que tenía limitada la posesión porque SERGIO ALEJANDRO, hijo de las partes en conflicto vivía en el apartamento y por consiguiente no podía disponer de él como lo está manifestado con ánimo de señora y dueña, es decir que no ejercía con exclusión del otro codueño la posesión material.

Contestación a los hechos atinentes a la Tercera (3) petición o solicitud.

AL QUINTO HECHO: Es Cierto.

AL SEXTO HECHO: Es cierto que el demandado Señor OMAR VAQUERO VALENCIA, se fue del hogar por circunstancias que no vienen al caso comentar, y era más conveniente para la salud y tranquilidad tanto del demandado como de sus menores hijos, que él, no conviviera más con la demandante, por cuanto la convivencia con ella ya era imposible, por lo tanto llegaron al acuerdo que se ha venido relatando que sus hijos se quedarán en el apartamento, y que él podía visitarlos.

Pero cuál sería su sorpresa que cuando quiso ir a visitar a sus menores hijos al apartamento, la aquí demandante señora LUCY MARY REYES RIVERA, había prohibido la entrada al señor OMAR VAQUERO VALENCIA al conjunto, es decir que desde el mismo día 11 de abril del 2011, según lo informado el demandado no pudo volver a ingresar al apartamento, quitándole todos los derechos que el demandado tiene sobre este, ya que él para evitar problemas con la demandante, no realizó ninguna acción para recuperar la posesión por estar sus hijos de promedio y estar conviviendo con la demandante el apartamento. Al prohibir la demandante el ingreso al apartamento y al Conjunto Residencial Horizontes P. H., el demandado debía de esperar a sus hijos para compartir con ellos en la portería del Conjunto.

Lo manifestado en la contestación de la demanda fueron relatados por el demandado señor OMAR VAQUERO VALENCIA.

Me permito manifestar al Señor JUEZ, que presento excepción de Merito la cual denomino

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La demandante señora LUCY MARY REYES RIVERA, manifiesta que tiene la posesión Material del apartamento 302 ubicado en la Carrera 5ª No 187- 15 de Bogotá, Conjunto Residencial Horizontes P. H. desde el 11 de abril de 2011, manifiesta que el demandado OMAR VAQUERO VALENCIA, en esa fecha abandono el hogar, pero lo que no manifiesta es que las partes en el proceso acordaron que los menores hijos vivirían en el apartamento hasta cuando ellos lo decidieran y fueran mayores de edad, por lo tanto el menor de los hijos en este momento tiene 20 años, y vivió en el apartamento aproximadamente hasta hace tres años, por lo tanto no es cierto que la demandante tenga la posesión quieta pacífica e ininterrumpida, por más de diez (10) años, ya que los hijos del demandado y demandante vivieron en el apartamento de acuerdo lo acordado por los Padres, es decir que lo estaban representando como propietario del cincuenta por ciento (50%) y la posesión material la tuvo el menor de los hijos SERGIO ALEJANDRO VAQUERO REYES hasta hace más o menos tres años, es decir que la demandante señora LUCY MARY REYES RIVERA, ha tenido la posesión material del Inmueble objeto de la pertenencia como dos o tres años, por lo tanto no reúne las condiciones que establece la Ley para solicitar la Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el Apartamento objeto de esta acción

Ahora bien para que la demandante LUCY MARY REYES RIVERA, pueda solicitar la prescripción sobre el predio objeto de esta acción debe demostrar que a tenido la posesión material de la cosa con ánimo de señorío, y debe ejercerla con exclusión del otro codueño, en este caso no se da porque el otro codueño que es el demandado Señor OMAR VAQUERO VALENCIA, acordó con la demandante que su voluntad del uso a gozar y disfrutar del apartamento se lo dejaba a sus menores hijos desde el día 11 de abril del 2011 hasta la fecha en que los hijos desearan permanecer en el apartamento, como se probara en el transcurso del proceso el joven Sergio Alejandro Vaquero Reyes, vivió en el apartamento objeto de este proceso hasta aproximadamente tres años fecha en que se fue a vivir a la casa de los abuelos maternos.

En este caso no se da lo dispuesto por la ley ya que como lo he manifestado la demandante no reúne los requisitos ya que mientras los hijos de la pareja en conflicto vivieron en el apartamento interrumpían la prescripción toda vez que los hijos estaban viviendo en el apartamento por decisión de demandado y además por acuerdo entre las partes en conflicto y también porque los hijos estaban representando al Padre señor OMAR VAQUERO VALENCIA, en la posesión del inmueble objeto del proceso.

Por lo antes expuesto solicito con todo respeto de su señoría se declare probada esta excepción.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las allegadas con la demanda y las siguientes:

TESTIMONIALES

a.=Solicito con todo respeto del señor JUEZ, se sirva citar a las siguientes personas todas mayores de edad, los dos primeros residentes y domiciliados en esta ciudad y el tercero de los citados domiciliado y residente en Argentina, quienes deberán declarar bajo la gravedad del Juramento lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación el día y la hora que el señor JUEZ, estime conveniente.

Señor FRANCISCO JAVIER MEJIA CORTES, mayor de edad identificado con la CC No 1115066526, Correo Electrónico: franciscomejia0187@gmail.com

Señora SANDRA MILENA PARRA CORTES, mayor de edad Identificada con la CC No 53.053.045 Correo electrónico: smaparras16@gmail.com

Julia María Cruz Alfonso

ABOGADA INSCRITA
CIVIL Y FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE

- 4 -

Señor ANDRES FELIPE VAQUERO REYES, quien es mayor de edad, Identificado con la CC No 1018471951 Correo electrónico: Andy.reyes9421@gmail.com

OFICIOS.

Solicito con todo respeto del señor JUEZ, se oficie a la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES P.H., ubicado en la carrera 5ª No 187 - 15 de Bogotá, si reposa documento enviado por la señora LUCY MARY REYES RIVERA, solicitando la prohibición del ingreso al conjunto y por consiguiente al apartamento 302, al señor OMAR VAQUERO VALENCIA.

Esta solicitud la realizo con el fin de establecer porque motivo se le prohibió por parte de la portería del Conjunto Residencial Horizontes P.H., el ingreso al Conjunto a partir del día siguiente de que el demandado OMAR VAQUERO VALENCIA, se fuera del apartamento.

Restringiéndole de esta forma el derecho a la posesión material del apartamento objeto de esta acción.

De esta forma doy contestación a la demanda dentro del término legal para hacerlo.

Atentamente,



JULIA MARIA CRUZ ALFONSO
CC No 41.509.851 de Bogotá
T. P. No 44.305 del C.S.J.